

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XCVIII Tomo CXLIX	Guanajuato, Gto., a 01 de Abril del 2011	Número 52
--------------------------	--	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Uriangato, Gto.

Reglamento de Turismo para el Municipio de Uriangato, Guanajuato	106
---	-----

El Ciudadano Profesor Ramón Pérez García, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 Fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso b), 202 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento numero 27 veintisiete, de fecha 13 de Septiembre del año 2010 dos mil diez aprobó lo siguiente:

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Uriangato, Guanajuato.

ARTICULO 2.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento normativo serán observadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Así mismo, se deberá atender a las obligaciones e instrumentos contenidos en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

ARTICULO 3.- Este reglamento tiene por objeto

- I. Planear, fomentar y promover la actividad turística en el Municipio;

- II. Crear, conservar, mejorar, proteger y aprovechar los recursos y atractivos turísticos municipales;
- III. Integrar y apoyar a los prestadores de servicios turísticos;
- IV. Procurar las condiciones que permitan elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de los municipios con afluencia turística; Y
- V. Propiciar y fortalecer mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de este reglamento.

ARTICULO 4.- La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento; compete al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Uriangato, Guanajuato; y al Consejo Municipal de Turismo. Las dependencias y entidades de la administración pública Municipal auxiliarán a la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo Municipal en el ámbito de sus competencias para la aplicación y observancia del presente reglamento.

ARTICULO 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá:

- I. Actividad Turística: Conjunto de operaciones que de manera directa o indirecta se relacionan con el turismo o pueden influir sobre él, siempre que conlleven la prestación de servicios a un turista; así como aquella que desarrolla el turista con el objetivo de satisfacer sus necesidades de esparcimiento, negocios u otros motivos;
- II. Destino Turístico: zona geográfica receptora de flujos turísticos cuyas características constituyen un interés para realizar diversas actividades turísticas;
- III. Oferta Turística: Conjunto de actividades, destinos, bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista;
- IV. Prestador de Servicios Turísticos: Toda persona física o moral que proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refieren las normas en la materia;
- V. Productos Turísticos: Es la serie o combinación de alguno de los componentes de la oferta turística cuya agrupación busca satisfacer las necesidades y expectativas del turista;
- VI. Turista: Es aquella persona que se traslada de su domicilio habitual a otro punto geográfico, estando ausente de su lugar de residencia habitual más de 24 horas y realizando pernoctación en el otro punto geográfico.

ARTÍCULO 6.- Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

- I. Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten

servicio a turistas e inmuebles en los que se ofrezca alojamiento de manera temporal o permanente;

- II. Agencias, subagencias y operadoras de viajes;
- III. Guías de turistas,
- IV. Personas que promuevan, proporcionen, intermedien o contraten servicios turísticos en la vía pública, a nombre de otros prestadores de servicios turísticos;
- V. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos que operen de manera temporal o permanente; y
- VI. Establecimientos de arte popular y productos típicos del Municipio;

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, facultada para realizar aquellas actividades destinadas a promover, fomentar, desarrollar y conservar el turismo en Uriangato, Guanajuato, de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento y a las diversas disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo tendrá las siguientes atribuciones, en materia de turismo:

- I. - Elaborar proyectos de desarrollo turístico;
- II. Coordinarse con las autoridades Estatales y Federales para el impulso del turismo Municipal, Regional y/o Estatal;
- III. Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo;
- IV. Integrar y actualizar el Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos;
- V. Promover espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del municipio;
- VI. Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 9.- A efecto de contar con un órgano colegiado que regule la actividad turística municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo económico y turismo, se establece el Consejo Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Municipal de Turismo se integrará de la siguiente manera.

- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal
- II. Un Presidente Ejecutivo que será un Prestador de Servicios Turísticos elegido de entre una terna por los propios Prestadores de Servicios Turísticos.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio.
- IV. Un Representante de la Coordinación General de Turismo del Estado.
- V. Dos Representantes de los Prestadores de Servicios Turísticos de Hoteles y Moteles y demás rodantes que presenten servicios a turistas.
- VI. Un Representante de los Prestadores de Servicios Turísticos de agencias, sub-agencias y operadores de viajes.
- VII. Un Representante de los Prestadores de los Servicios Turísticos de restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares.
- VIII. Un Representante de la Cámara Nacional de Comercio en el Municipio.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Municipal de Turismo tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar los proyectos de desarrollo turístico emitidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- II. Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística que tengan como objeto principal el fomento y promoción de la imagen turística del municipio;
- III. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, al personal del municipio que tenga contacto con el turismo, así como a los prestadores de servicio turístico;
- IV. Delimitar las zonas destinadas a establecimientos turísticos; en conjunto con el H. Ayuntamiento, y las dependencias involucradas es la instalación de establecimientos;
- V. Disponer lo conducente para su participación en coordinación de eventos de atracción turística como ferias, congresos, exposiciones, festivales culturales, y demás actividades análogas, fomentando en su caso, las artesanías y los productos representativos de la región para efectos turísticos.
- VI. Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Municipal de Turismo se reunirá en forma ordinaria por lo meno cada dos meses y celebrará reuniones extraordinarias cuando así se requiera. El Secretario Técnico, convocará a las sesiones con una anticipación de 48 horas.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Municipal de Turismo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Ejecutivo, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

CAPÍTULO TERCERO ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 14.- Son áreas de desarrollo turístico aquéllas que por sus características propias constituyan un recurso turístico real o en potencia.

ARTÍCULO 15.- Tratándose del espacio que ocupan las áreas de desarrollo turístico, en caso de efectuarse cualquier tipo de construcciones o llevar a cabo la instalación de anuncios publicitarios, éstos deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico señalado por la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad a los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 16.- El Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo competente, en colaboración con las autoridades que correspondan, promoverán la determinación y reglamentación de las áreas de desarrollo turístico prioritario.

CAPÍTULO CUARTO PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

ARTÍCULO 17.- Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán los siguientes derechos y facultades:

- I. Conocer los planes y programas elaborados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, con la finalidad de incrementar y fomentar el turismo a nivel municipal;
- II. Ser incluidos en las publicaciones que emita la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- III. Solicitar y recibir por parte de la Dirección de Fomento Económico Turismo el asesoramiento técnico destinado tendiente al mejoramiento de los servicios turísticos.

ARTÍCULO 18.- Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, los datos e Información estadística que le sean solicitados en relación con la actividad Turística que llevan a cabo;
- II. Proporcionar a la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo Municipal las tarifas correspondientes a los servicios que prestan;
- III. Respetar las tarifas ofrecidas al turista;
- IV. Velar por los intereses y seguridad de los turistas;
- V. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de higiene y seguridad de los locales, instalaciones y equipos en donde se ofrezcan servicios al turista.
- VI. Proporcionar la información que le sea solicitada por las autoridades competentes, respecto de los servicios que presta.
- VII. Las demás que establecen los ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO QUINTO PROTECCIÓN, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURISTICA

ARTICULO 19.- La Dirección conjuntamente y de acuerdo a las políticas y lineamientos de la Secretaría de Desarrollo Turístico, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdos, y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal y estatal, además de organizaciones de los sectores social y privado, en materia de protección, educación, capacitación y concientización turística.

CAPITULO SEXTO ATENCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Desarrollo Económico y Turístico tendrá dentro de sus instalaciones un módulo de atención, a través del cual los turistas podrán dar a conocer sus comentarios, sugerencias y quejas, respecto a las áreas de desarrollo turístico.

Así también para el caso de que alguna persona en su carácter de turista considere oportuno hacer notar alguna falta de atención o insatisfacción obtenida en la contratación de servicios, la persona a cargo del módulo indicado en el párrafo que antecede, tomará nota a efecto de que dicha manifestación del turista sea canalizada al Consejo, para su análisis y se tomen las medidas pertinentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

ARTICULO SEGUNDO.- El Presidente Municipal convocará a la integración del Consejo Municipal de Turismo dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Dado en la Casa Municipal de Uriangato, Gto., a los tres días de mes de marzo del año 2011 dos mil once.

Profesor Rigoberto Calderón Paredes
Secretario del H. Ayuntamiento

Profesor Ramón Pérez García
Presidente Municipal